

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 5 de Enero de 1906.

NUM. 215

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio Nacional.
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Noroeste, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Chiriquí, número 15.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1.—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.—Casa particular: Carrera de Paz, número 1.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República
Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Se fijan las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folio titulado "Instrucciones sobre Matrimonio".

Panamá, Enero 30 de 1905.
El Tesorero General de la República
ARISTIDES ARIZONA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Cartas de Gabinete.
Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 201 de 1905, de 16 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento consular.

Decreto número 202 de 1905, de 23 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento consular.

Nota dirigida por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, y contestación.

Resolución número 134.
Nota del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Suiza, Estocolmo.

Secretaría de Hacienda.
Decreto número 170 de 1905, de 26 de Diciembre, por el cual se restablecen unos sueldos, un empleo y se abren unos créditos al Presupuesto de Gastos.

Resolución número 609.
Corte Suprema de Justicia.
Sentencias de 1.ª y 2.ª instancias sobre validez o nulidad del Acuerdo número 16, de 30 de Agosto de 1905, expedido por el Concejo Municipal de Panamá.

Provincia de Panamá.
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 2.º del Circuito, el día 31 de Agosto de 1905.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 3.º del Circuito, el día 31 de Agosto de 1905.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Superior, el día 29 de Septiembre de 1905.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 1.º del Circuito, el día 30 de Septiembre de 1905.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 2.º del Circuito, el día 30 de Septiembre de 1905.

Provincia de Colón.
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la Oficina del Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Octubre de 1905.

Edictos.

Avise.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

CARTAS DE GABINETE.

EDUARDO.

por la gracia de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de Ultramar, Defensor de la Fe, Emperador de la India, &c., &c., &c.

Al Presidente de la República de Panamá, Salud!

Nuestro buen amigo!

Tenemos sumo placer en anunciar que Nuestra Bien Amada Hija Política, S. A. R. la Princesa de Gales, Consorte de Nuestro Bien Amado Hijo, S. A. R. Jorge, Príncipe de Gales, Duque de Cornwall y York, &c., &c., &c., dió a luz un príncipe en York Cottage, cerca de Sandringham, a las tres y cinco minutos de la mañana del 12 del presente.

Tenemos la abnata convicción de que Vos recibiréis la noticia de este feliz acontecimiento, que es tan justamente causa de regocijo para Nos y para el Príncipe Nuestro Hijo, con el mismo amistoso interés que Nos desplegamos en todo lo que se relaciona con Vuestro bienestar y con el de la República que Vos presidís.

Con tal motivo encomendamos a Vos la protección del Todopoderoso. Dado en Nuestra Corte en el Palacio de Buckingham, el 26 de Julio, en el año de Nuestro Señor mil novecientos cinco y en el punto de Nuestro Reino Unido.

Vuestro buen amigo.

EDWARD R. & L.

Lansdowne.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

A Su Majestad

EDUARDO VII.

Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de Ultramar, Defensor de la Fe, Emperador de la India, &c., &c., &c.

Grande y buen amigo:
He tenido el honor de recibir al atenta carta de Vuestra Majestad en que me anuncia que el día 12 de Julio último, la bien amada yerna de Vuestra Majestad Su Alteza Real la Princesa de Gales, consorte del bien amado hijo de Vuestra Majestad Su Alteza Real Jorge, Príncipe de Gales, Duque de Cornwall y York, dió a luz con toda felicidad un Príncipe en York Cottage, cerca de Sandringham.

Me complace en presentar a Vuestra Majestad mis más vivas felicitaciones por el grato acontecimiento que ha venido a llenar de júbilo la Casa Real y hago votos porque el recién nacido goce siempre de salud y prosperidad y porque cada día amenice la ventura personal de Vuestra Majestad.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre del año del señor de 1905.

Buen amigo de Vuestra Majestad,

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 201 DE 1905.

(DE 16 DE DICIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento consular.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Edmundo Nogales, Vicecónsul ad honorem de la República en Amberes, Bélgica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 16 días de Diciembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 202 DE 1905.

(DE 20 DE DICIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento consular.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Julio Parra Grajales, Vicecónsul ad honorem de la República en Valencia, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 20 Diciembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

NOTA:

dirigida por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, y contestación.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Justicia Interior. Número 82/A.—Panamá, 23 de Noviembre de 1905.

Señor Gobernador:

Casi a diario viene observando el Despacho por los partes de policía el alumbrado eléctrico se presta en la ciudad en condiciones malas y desde el mes de Agosto no se recien las resoluciones de esa Gobernación imponiendo multas a la Empresa por

REQUISITORIA.
Juan Segura, del Cuerpo de la Policía.

que en virtud de la fuerza administrativa de policía, y en obsequio del artículo 1.º del Código Municipal, se sirvan dictar las ordenanzas y resoluciones a esta fin, con las separaciones necesarias para el cumplimiento de lo que se pide.

En la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Noviembre de 1905.

Alfonso Navarro.

J. Valdivia G.

AVISO.

por medio del presente se da a conocer al señor don Juan Segura, del Cuerpo de la Policía, que en virtud de la fuerza administrativa de policía, y en obsequio del artículo 1.º del Código Municipal, se sirvan dictar las ordenanzas y resoluciones a esta fin, con las separaciones necesarias para el cumplimiento de lo que se pide.

En la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Noviembre de 1905.

Rodolfo Suarez.

AVISO.

er por medio del presente se da a conocer al señor don Juan Segura, del Cuerpo de la Policía, que en virtud de la fuerza administrativa de policía, y en obsequio del artículo 1.º del Código Municipal, se sirvan dictar las ordenanzas y resoluciones a esta fin, con las separaciones necesarias para el cumplimiento de lo que se pide.

En la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Noviembre de 1905.

Rodolfo Suarez.

AVISO.

que la licitación para la construcción de la línea de ferrocarril se ha prorrogado por el tiempo necesario para que se presente el proyecto de la línea.

En la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Noviembre de 1905.

Quintero V.

esa irregularidad al tenor del contrato celebrado con el Gobierno de la República.

Lo pongo en conocimiento de usted para los fines consiguientes.

Dios guarde a usted.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Al señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

E. S. D.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Número 614. Panamá, 6 de Diciembre de 1905.

A S. S. el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Presente.

Con este oficio remito a Usía un ejemplar de la copia de la Resolución número 132 dictada de ayer en este Despacho, por la cual se ha impuesto una multa a la *Panama American Corporation*, por faltas en el alumbrado público de esta ciudad.

De Usía atento servidor.

GERARDO ORTEGA.

RESOLUCION NUMERO 132.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Número 132.—Panamá, 5 de Diciembre de 1905.

En los partes dados a esta Gobernación por el primer Capitán de la Policía Nacional, en Septiembre y Octubre últimos, informa dicho empleado de las faltas ocurridas en el alumbrado eléctrico público, en esos meses, viniéndose en conocimiento, de que el foco de arco número 83 no dió luz en las noches del 31 de Agosto, 1, 16, 17, 25 y 26 de Septiembre; que el número 125 no dió luz en las noches del 1, 3, 4, 7 y 8; el número 122 no funcionó en las del 3, 4 y 5; el número 111, no prestó servicio en la de los días 6, 7 y 8; el número 123, no dió luz en las de los días 25, 26, 27, 29 y 30; el 118 no prestó servicio en las del 7 y 8; el 51 en las del 27 y 28; los distinguidos con los números 14, 117 y 144, no dieron luz en las noches de los días 16 y 17; el número 30, en las del 24 y 25; y el 94 en las del 16, 17 y 30.

En los partes correspondientes al mes de Octubre, están anotadas las faltas siguientes: El foco de arco número 9 no dió luz en la noche del 30 de Septiembre; 1, 2, 6, 7 y 8 de Octubre; el número 129 no funcionó en las de los días 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10; el número 36 en las del 4, 5 y 6; el número 63 en las del 4 y 5; el número 141 en las del 29, 30 y 31. No hubo servicio de incandescentes en las noches del 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 15, habiendo sido malo el de la noche del 7; de todas las expresadas faltas el señor Capitán de la Policía manifiesta haberse dado parte oportunamente a la Empresa.

Ahora, sin contar un gran número de faltas aisladas de focos de arcos e incandescentes como las de que en el barrio de Santa Ana no hubo servicio de incandescentes en las noches de los días 18, 19, 20, 24 y 27 por no estar en los partes correspondientes bien detallada la información, y otras muchas que por el mismo contrato quedan fuera del alcance de las multas, aunque con perjuicio del público y del Gobierno, por ejemplo los focos que en una noche dejan de alumbrar en la noche siguiente alumbran y no en la otra, y así una sucesión de faltas como se ha dicho, numerosas. Así pues, hecho el cómputo del caso respecto de las faltas que se han detallado expresa y claramente y en conformidad con las cláusulas 5.ª y 6.ª del Contrato y con la sentencia dictada por el Arbitrador especial, en Junio último,

SE RESUELVE:

Imponerse a la *Panama American Corporation*, la multa de doscientos veinticinco balboas por las faltas correspondientes al 31 de Agosto de este año y a las del mes de Septiembre de que se ha hecho mérito, hasta el 29 de Septiembre, a Bs. 125 y la de sesientos sesenta balboas con cincuenta centésimos por las correspondientes al 31 de Septiembre y Octubre del año actual, a Bs. 600 50.

Total..... Bs. 841 50

Comuníquese

GERARDO ORTEGA.

El Gobernador.

Gregorio Cárdenas.

NOTA

de S. S. el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores de la República a S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 237/111—Panamá, Noviembre 30 de 1905.

Señor Ministro:

Por la atenta comunicación de Su Excelencia de fecha 1.ª del mes que hoy termina, me he enterado de que con motivo de haberse disuelto la unión entre Suecia y Noruega, Su Majestad, el Rey, ha determinado, en fecha 27 de Octubre anterior, titularse en lo sucesivo Rey de Suecia, de los Godos y de los Vándalos; que en el mismo día ha resuelto Su Majestad que a partir de la primera de las dos fechas citadas se reemplace en la bandera Nacional la señal de unión, o sea el ángulo superior cerca del asta, por un rectángulo de color azul, y que por consiguiente, la bandera Sueca será la anterior a la unión azul con una cruz amarilla.

De conformidad con la solicitud por Su Excelencia su mencionada comunicación será publicada en la GACETA OFICIAL de la República, a fin de que su contenido sea del conocimiento de todos los funcionarios públicos.

Aprovecho esta ocasión para tener el honor de protestar a Su Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración y alto aprecio.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia, Estocolmo.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 170 DE 1905.

(DE 26 DE DICIEMBRE).

por el cual se restablecen unos sueldos, un empleo y se abren varios créditos al Presupuesto de Gastos.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sus sesiones de los días 6 y 20 del presente mes, acordó que se restablezcan y aumenten unos sueldos que fueron rebajados y que se restablezcan un empleo, así como también que se abran varios créditos al Presupuesto de Gastos vigente, para todo lo cual se han llenado las formalidades que prescribe el artículo 129 de la Constitución.

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos para la vigencia en curso los créditos siguientes:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

SECCIÓN 7.ª

Policía Nacional.

CAPÍTULO 13.

Policía Nacional (P).

Artículo 40. Suma con que se abren

la partida votada en este artículo y que se destina para el pago de la diferencia del sueldo de los miembros de la Policía Nacional que prestan sus servicios en los Distritos de la Provincia de Panamá, como sigue:

Para ocho Agentes en los Distritos de Panegran, Chapigana y Taboga, a Bs. 15 cada uno por mes, en 13 meses..... Bs. 1,560

Para 12 Agentes en los Distritos de Arraigán, Capira, Chorrera, Chame, Chepo, San Carlos y Balboa, a Bs. 5 cada uno, en 13 meses..... 780

SECCIÓN 12.

Correos y Telégrafos.

CAPÍTULO 25.

Telégrafos (P).

Artículo 76, § 4.ª Para pagar el aumento de sueldo del Portero Almace- nista de la Dirección General de Telégrafos, en 12 meses, a Bs. 16..... 120

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

SECCIÓN 16.

Resguardo Nacional.

CAPÍTULO 33.

Resguardo Nacional (M).

Artículo 105, bis. Suma con que se adiciona la partida señalada en este artículo, la cual se destina para atender a la reparación de los Lanchas a Gasolina República y Porfirio Meléndez al servicio del Resguardo en Bocas del Toro, y para compra de aceite, mechas etc., etc., para la misma, hasta..... 100

SECCIÓN 17.

Administraciones de Hacienda.

CAPÍTULO 34.

Administraciones de Hacienda (P).

Artículo 106. Para pagar el sueldo del Oficial Auxiliar de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, a Bs. 25, en 12 meses..... Bs. 300

Para pagar el aumento de sueldo de los Porteros de las Administraciones de Hacienda de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, en 12 meses, a Bs. 2.50 por mes c/u..... 120 420

CAPÍTULO 35.

Administraciones de Hacienda (M).

Artículo 104, bis. Suma con que se aumenta la partida fijada en este artículo, la cual se destina para pagar el arriendo de local, mobiliario, útiles de escritorio, impresiones oficiales etc., para la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, en 15 meses, a Bs. 35 por mes..... 525

SECCIÓN 23.

Gastos Varios.

CAPÍTULO 43.

Artículo 125, bis, § 2.ª Suma con que se adiciona Van..... 525

Vienen..... 525

la partida votada en este artículo, y la cual se destina para pagar al señor Francisco Espinosa el valor del crédito que le ha sido reconocido por virtud de los perjuicios que sufrió su esposa, señora Hospicia Villanueva, con motivo del hundimiento del buque "Ana Isabel".

Artículo 127. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo y que se destina para legalizar el pago hecho a los miembros que integraron las Juntas Calificadoras en los Distritos de la Provincia de Coclé..... 400

Departamento de Instrucción Pública y Justicia.

SECCIÓN 32.

Establecimientos de Castigo.

CAPÍTULO 60.

Cárceles de Circuito y Presidio (P).

Artículo 174, § 4.ª Para pagar el aumento de sueldo del Alcaide de la Cárcel Nacional, en 12 meses, a Bs. 15 por mes..... Bs. 180

Para pagar el aumento de sueldo de los tres Celadores de la mini-Cárcel en 12 meses, Bs. 15 por mes cada c/u 540 720

Artículo 175, § 1.ª Para pagar el aumento de sueldo del Director del Presidio en 12 meses, a Bs. 16 por mes, 120

§ 2.ª Para pagar el aumento de sueldo de cuatro Capataces, en 12 meses, a Bs. 10 c/u, por mes..... 480 600

SECCIÓN 33.

Gastos Varios.

CAPÍTULO 62.

Ramo de Instrucción Pública.

Artículo 194 bis. Suma con que se adiciona la partida fijada en este artículo y la que se destina para pagar el aumento del alquiler de la casa conocida con el nombre de *Los Escolapios* donde funciona la Escuela Superior, en 12 meses, a Bs. 50 por mes..... 600

Total..... Bs. 6,775

Ejecútense y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Diciembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUM. 699 DE 1905.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Resolución número 699.—Panamá, 28 de Diciembre de 1905.

Visto el memorial que precede suscripto por los señores José M. Goytia y Julio J. Fábrega, por el que solicitan que se les informe si el Gobierno, de acuerdo con el artículo 25 de la Ordenanza número 29 de 1894 del extinguido Departamento de Panamá intenta sacar a licitación pública el arrenda-

miento del impuesto que grava la producción y rectificación de aguardientes, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la disposición citada por los peticionarios establece realmente que el impuesto de que se trata se arriende de preferencia, y que sólo se tenga en administración cuando no haya podido llevarse a efecto el remate;

2.° Que la misma Ordenanza número 29 preceptúa que el arrendamiento de la Renta se haga en pública subasta por Provincias y por anualidades que se contarán desde el 1.° de Enero al 31 de Diciembre; que los remates se verifiquen en los días 3 y 4 de Noviembre de cada año en la capital ante la Junta respectiva, previa la fijación de la cuota mínima que haya de servir de base para los remates, que para hacer esta fijación debe tomarse en cuenta el arduo que en cada Provincia hayan dado a la Renta las Juntas de que trata el artículo 25 de la citada disposición;

3.° Que a ninguna de esas disposiciones se le había dado cumplimiento hasta la fecha, teniendo en cuenta el desarrollo de esa industria con la transformación del país y que el producto de la Renta en época anterior de desolación y guerra no podía servir para fijar bases equitativas para los nuevos remates, y

4.° Que conocido ya lo que produce actualmente la Renta de destilación en las Provincias de la República, es llegado el momento de proceder a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ordenanza citada, lo cual no puede hacerse por todo el año por haber transcurrido la época en que ha debido reunirse la Junta, y no haber tiempo para que las invitaciones a remates sean fijadas con 30 días de anticipación como está dispuesto,

SE RESUELVE:

Procedase a llevar a efecto el arrendamiento del impuesto sobre producción y rectificación de licores por los nueve últimos meses del próximo año de 1906: al efecto excítase a los Gobernadores de las Provincias para que integren sin demora las Juntas de que trata el artículo 25 de la Ordenanza número 29 de 1894, y autorizaseles para que nombren el vecino notable que, según dicha disposición debía ser nombrado por el Gobierno de extinguido Departamento de Panamá, y digase que envíen los avales que las Juntas hagan de la Renta a la Secretaría de Hacienda, a fin de que en ella puedan llenarse todos los demás requisitos que la dicha Ordenanza exige para verificar los remates.

Por Decreto separado se nombrará el vecino notable para reintegrar la Junta General de Hacienda, que se reunirá en esta capital en los primeros días del mes de Febrero para señalar las bases de los remates para los últimos nueve meses del año venidero, y en el mes de Septiembre del mismo, para el remate de todo el año de 1907.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA,

Corte Suprema de Justicia.

SENTENCIAS

de 1.° y 2.° instancias sobre validez o nulidad del Acuerdo número 16, de 30 de Agosto de 1905, expedido por el Concejo Municipal de Panamá.

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Octubre nueve de mil novecientos cinco.

Vistos: El Concejo Municipal de Panamá expidió el Acuerdo número 16 de treinta de Agosto próximo pasado, por el cual aumentó los sueldos de algunos empleados municipales.

El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, suspendió, por Reso-

lución número 103, de quince del mes próximo pasado la ejecución del ordinal 5.° del Acuerdo citado, y ordenó según ley pasarlo al Poder Judicial para lo que hubiera lugar.

Adjudicado a este Juzgado y tramitado es llegado el caso de fallar para lo cual se considera:

El artículo 1.°, ordinal 5.° del Acuerdo que se examina dice:

"Artículo 1.° Desde la sanción de este Acuerdo los empleados Municipales que a continuación se expresan gozarán de las asignaciones mensuales siguientes:

"Cada uno de los Porteros de los Juzgados Municipales, B. 20."

Este Acuerdo fue sancionado el 31 de Agosto de 1905.

"Artículo 97. La ley señalará las asignaciones a los empleados del Poder Judicial, las que no podrán ser aumentadas ni disminuidas durante el período para que hayan sido nombrados."

El artículo 56 de la ley 58 de 1904 dice:

"Artículo 56. Cada Juez Municipal tendrá dos suplentes."

El período de duración de los Jueces Municipales y sus suplentes será de un año que se contará de primero de Agosto de mil novecientos cuatro."

El artículo 96 del mismo cuerpo de leyes dice:

"Artículo 96. Los períodos de los Secretarios y subalternos de la Corte Suprema y de los Juzgados será el mismo que el de los Magistrados y Jueces."

De todo esto se desprende que el Concejo Municipal de Panamá no ha podido aumentar el sueldo de los Porteros de los Juzgados Municipales una vez comenzado un período.

Por tanto el Juzgado de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito y administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, declara nulo y sin ningún valor el ordinal 5.° del artículo 1.° del Acuerdo número 16, de 31 de Agosto de 1905 expedido por el Concejo Municipal de Panamá.

Cópiese, notifiqúese y consúltese.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Urrós,

Secretario.

ACUERDO NÚMERO 55.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Diciembre cuatro de mil novecientos cinco.

En Acuerdo celebrado hoy, se aprobó el siguiente proyecto presentado por el señor Magistrado Villareal:

"Vistos: Suspendió el Poder Ejecutivo por Resolución número 103 y por ser contrario a la Constitución, el inciso 5.° del artículo 1.° del Acuerdo número 16 expedido por el Concejo de este Municipio el 30 de Agosto último, por el cual se aumentó el sueldo a los Porteros de los Juzgados Municipales."

El Juez 2.° del Circuito, después de oír el parecer Fiscal, dictó el día nueve de Octubre anterior la sentencia siguiente:

"Vistos: El Concejo Municipal de Panamá expidió el Acuerdo número 16, de 30 de Agosto próximo pasado, por el cual aumentó los sueldos de algunos empleados municipales."

El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, suspendió, por Resolución número 103 de quince del mes próximo pasado la ejecución del ordinal 5.° del Acuerdo citado y ordenó según ley pasarlo al Poder Judicial para lo que hubiera lugar.

Adjudicado a este Juzgado y tramitado es llegado el caso de fallar para lo cual se considera:

El artículo 1.°, ordinal 5.° del Acuerdo que se examina dice:

"Artículo 1.° Desde la sanción de este Acuerdo los empleados Municipales que a continuación se expresan gozarán de las asignaciones mensuales siguientes:

"Cada uno de los Porteros de los Juzgados Municipales B. 20."

Este Acuerdo fue sancionado el 31 de Agosto de 1905.

El artículo 97 de la Constitución dice:

"Artículo 97. La ley señalará las asignaciones a los empleados del Poder Judicial, las que no podrán ser aumentadas ni disminuidas durante el período para que hayan sido nombrados."

El artículo 56 de la ley 58 de 1904 dice:

"Artículo 56. Cada Juez Municipal tendrá dos suplentes."

El período de duración de los Jueces Municipales y sus suplentes será de un año que se contará de primero de Agosto de mil novecientos cuatro."

El artículo 96 del mismo cuerpo de leyes dice:

"Artículo 96. Los períodos de los Secretarios y subalternos de la Corte Suprema y de los Juzgados será el mismo que el de los Magistrados y Jueces."

De todo esto se desprende que el Concejo Municipal de Panamá no ha podido aumentar el sueldo de los Porteros de los Juzgados Municipales una vez comenzado un período.

Por tanto el Juzgado de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito y administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, declara nulo y sin ningún valor el ordinal 5.° del artículo 1.° del Acuerdo número 16, de 31 de Agosto de 1905 expedido por el Concejo Municipal de Panamá.

Demostrado como queda en el fallo que la disposición Municipal de cuya nulidad se trata es contraria a la Constitución, y siendo la nulidad la sanción establecida en el artículo 218 del Código Político y Municipal para todo acto de los Concejos que contravenga a las disposiciones de la Constitución, de las Leyes y de las Ordenanzas, procede su confirmación; lo que hace la Corte administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, estableciendo, en vista de la observación hecha por el señor Procurador General, que es el aparte 5.° de los que componen el artículo y no el ordinal 5.°, como se dice equivocadamente en la sentencia, el vicado de nulidad.

Regístrese, notifiqúese y devuélvase."

FRANCISCO DE FÁBREGA.—FERNANDO GUARDIA.—JOSÉ B. VILLAREAL.—SATURNINO L. PERIGAU.—JUAN LOMBARDI.—Juan J. Amado, Secretario.

Provincia de Panamá.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 2.° del Circuito, el día 31 de Agosto de 1905.

En Panamá, a 31 de Agosto de 1905, el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario en compañía del señor Fiscal del Circuito se presentaron al Juzgado 2.° del Circuito con el fin de practicar la visita correspondiente a este mes.

No habiéndose encontrado en la oficina al señor Juez ni a su Secretario, se le informó a los empleados visitantes que en la actualidad se encontraban practicando unas diligencias oficiales.

El Gobernador, GERARDO ORTEGA.—El Fiscal, MANUEL A. HERRERA L.—El Secretario, Gregorio Conte.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 3.° del Circuito, el día 31 de Agosto de 1905.

En la ciudad de Panamá, a 31 de

Agosto de 1905 el señor Gobernador de la Provincia en compañía de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se presentó a la oficina del Juzgado 3.° del Circuito, con el fin de practicar la visita correspondiente a este mes.

Habiéndose presente el señor Juez y el Oficial Mayor por ausencia accidental del señor Secretario actuó como tal el referido empleado (Oficial Mayor) y se dio principio al acto que tuvo lugar como en seguida se expresa:

Se pusieron de manifiesto los libros que se llevan en el Despacho y por el de entradas y salidas de los negocios se vino en conocimiento de que quedaron pendientes de la anterior visita:

Entraron en el mes..... 14

Suma..... 73

De los cuales han fenecido..... 5

Quedan pendientes..... 68

Del examen de los demás libros nada hubo que objetar y se observó que el trabajo ejecutado durante el mes es el que en seguida se expresa:

Sentencias..... 6

Autos interlocutorios..... 7

Oficios..... 59

Exhortos..... 2

Despachos..... 1

Ordenes de comparendo..... 20

Ordenes varias..... 7

En este estado se suspendió el acto del cual se firma esta diligencia.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Superior, el día 29 de Septiembre de 1905.

En la ciudad de Panamá, a 29 de Septiembre de 1905, el señor Gobernador de la Provincia en compañía de su Secretario y sin la concurrencia del señor Fiscal por encontrarse este enfermo, se presentó a la oficina del Juzgado Superior con el fin de practicar la visita correspondiente.

Habiéndose presentes el señor Juez y su Secretario se dio principio al acto y se efectuó como sigue:

El señor Secretario del Juzgado presentó los libros que se llevan en el Despacho y por el de entradas y salidas de los negocios se vino en conocimiento que quedaron pendientes de la anterior visita:

Entrados hasta hoy..... 16

Suma..... 107

De los cuales han fenecido por sobreseimiento..... 5

Pasados a otros funcionarios..... 2

Por sentencia definitiva..... 5

Archivados..... 5

Suma..... 17

Quedan pendientes..... 90

Sumarios..... 59

Juicios..... 31

Suma igual..... 90 90

El estado de los negocios los presenta el Secretario por separado.

Del examen de los demás libros no se hizo observación alguna por haberse encontrado conformes.

En este estado se suspendió el acto del cual se firma esta diligencia.

El Gobernador, GERARDO ORTEGA.—El Juez, AURELIO GUARDIA.—El Secretario del Juez, Carlos L. López.—El Secretario del Gobernador, Gregorio Conte.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 3.° del Circuito, el día 29 de Septiembre de 1905.

En la ciudad de Panamá, a 29 de

Septiembre de 1905, el señor Gobernador de la Provincia en compañía de su Secretario, se presentó a la oficina del Juzgado 1.º del Circuito con el fin de practicar la visita correspondiente a este mes.

Habiéndose presentes el señor Juez y su Secretario se dio principio al acto y se efectuó como sigue:

El señor Secretario del Juzgado puso de manifiesto los libros que se llevan en la oficina y por el de entradas y salidas se vino en conocimiento de que quedaron pendientes de la anterior visita.

Entrados hasta hoy	16
Suman	16
De los cuales se han despachado	5
Pasados a otros juzgados	3
Por autos interlocutorios	1
Por autos definitivos	1
Por sentencias definitivas	1
Archivos	2
Quedan en curso	11
En este estado:	
En la Corte Suprema	1
En poder del Fiscal	1
Ampliándose fuera del	4
Despachados	14
En la Secretaría	32

Suma igual, 71 71

Del examen de los demás libros del servicio no se hizo objeción alguna.

El señor Juez manifestó al Gobernador, que el mobiliario del Juzgado, no es aparente para el despacho, y pidió recabara de la Secretaría de Justicia, la adquisición de uno adecuado a la oficina a su cargo. El señor Gobernador le prometió interesarse en el asunto.

En este estado se suspendió el acto del cual se firma esta diligencia.

El Gobernador, GERARDO ORTEGA — El Juez, ALFONSO FABREGA. — El Secretario del Juez, *Rafael Benítez*. — El Secretario del Gobernador, *Gregorio Costa*.

ACTA

En la visita pasada, por el señor Gobernador a la Provincia al Juzgado 1.º del Circuito, el día 29 de septiembre de 1905.

En la ciudad de Panamá, a 30 de Septiembre de 1905, el señor Gobernador de la Provincia en compañía de su Secretario, se presentó a la oficina del Juzgado 1.º del Circuito con el fin de practicar la visita correspondiente a este mes.

Habiéndose presentes el señor Juez y su Secretario se dio principio al acto y se efectuó como en seguida se expresa.

El señor Secretario del Juzgado puso de manifiesto los libros que se llevan en el despacho, y por el de entradas y salidas de negocios, se vino en conocimiento de que quedaron pendientes de la anterior visita.

Entrados en el mes	15
Suman	409
De los cuales se han despachado	10
Quedan pendientes	399
En este estado:	
Pasados por falta de gestión	341
En la Corte Suprema	32
Al despacho del Juez	4
En la Corte	18
En traslado a las partes	4

Suma igual, 399 399

El trabajo ejecutado en la oficina durante el mes ha sido el siguiente:

Autos de sustanciación 137

Autos interlocutorios 5

Sentencias definitivas 5

Diligencias varias 31

Declaraciones 13

Oficios 50

Exhortos y despachos 6

Decretos 3

Del examen de los demás libros que se llevan en la oficina el señor Gobernador nada tuvo que objetar.

En este estado se suspendió el acto del cual se firma esta diligencia.

El Gobernador, GERARDO ORTEGA — El Juez, J. P. GONZÁLEZ. — El Secretario del Juez, *Rafael Benítez*. — El Secretario del Gobernador, *Gregorio Costa*.

ACTA

En la visita pasada por el señor Gobernador a la Provincia al Juzgado 2.º del Circuito, el día 29 de septiembre de 1905.

En la ciudad de Panamá, a 30 de Septiembre de 1905, el señor Gobernador de la Provincia, en compañía de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se presentó a la oficina del Juzgado 2.º del Circuito con el fin de practicar la visita correspondiente a este mes.

El señor Secretario del Juzgado puso de manifiesto los libros que se llevan en la oficina, y por el de entradas y salidas de los negocios se vino en conocimiento de que quedaron pendientes de la visita de julio.

Entrados en este mes	7
Suman	78
De los cuales han salido	19

Quedan en curso para Septiembre

Entrados en este mes	15
Suman	33
De los cuales han salido	7

Pasados a Octubre 76

Examinados los demás libros que se llevan en el despacho no hizo ninguna observación y después de lo cual se dio por terminado el acto, del cual se firma esta diligencia.

El Gobernador, GERARDO ORTEGA — El Juez, RAFAEL RAMÍREZ. — El Fiscal, MANUEL A. HERRERA L. — El Secretario del Juez, *Vicente Ceros*. — El Secretario del Gobernador, *Gregorio Costa*.

Provincia de Colón.

ACTA

En la visita pasada por el señor Gobernador a la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Octubre de 1905.

En la ciudad de Colón, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia en compañía del señor Fiscal del Circuito y del infrascripto Secretario, se trasladó a la oficina donde funciona el Juzgado 1.º del Circuito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Octubre último, y habiendo encontrado en ella al personal que lo constituye, se procedió al acto de la manera siguiente:

Se presentaron los libros que se llevan en la oficina, y se vio esto:

Asuntos civiles pendientes en la última visita 5

Entrados en el mes 1

Total	6
Salidos en el mes	1

Quedan pendientes 5

que se descomponen así:

En la Corte Suprema de Justicia 5

Asuntos criminales pendientes en la última visita 10

Entrados en el mes 5

Total	15
Salidos en el mes	1

Quedan pendientes 12

que se descomponen así:

En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia 12

Al despacho del señor Juez 1

En comisión 1

En curso 3

Los trabajos del mes fueron:	
Autos de sustanciación	28
Notificaciones	21
Auto interlocutorios	8
Declaraciones definitivas	5
Diligencias de reparto	9
Autos de comparendo	18
Cartas de expedición	2
Exhortos	1
Exhortos auxiliares	1
Despachos librados	1
Decretos de nombramiento	1
Resolución	1
Paseos de comparendo	1
Diligencias varias	6
Indultos en el mes de mayo	1

Se presentó la Redacción de los libros que se llevan en esta oficina. Por consiguiente, se procedió y terminó esta diligencia por los que han intervenido en ella.

El Gobernador, GERARDO ORTEGA — El Juez, J. P. GONZÁLEZ. — El Fiscal, MANUEL A. HERRERA L. — El Secretario del Juez, *Vicente Ceros*. — El Secretario del Gobernador, *Gregorio Costa*.

Edictos.

EDICTO.

Juzgado 1.º del Circuito. — Boas del Toro, Octubre veintidós de mil novecientos cinco.

El día diez y seis del mes de Julio último se presentó en este Juzgado el señor Agente del Ministerio Público, denominado verbalmente que el día anterior había muerto en esta ciudad, en la casa del señor Víctor Georget, el señor Juan A. Silva, sin dejar albacea, conyuge ó herederos, y que por tanto tenía intereses la Nación. Debido a eso, el Juzgado practica las diligencias ordenadas en el Artículo 1,247 del Código Judicial, con las cuales comprobó la defunción de dicho señor de Silva, y en seguida entregó en depósito al mencionado señor Víctor Georget, los libros que aparecieron como de propiedad del difunto.

El señor Notario Público de este Circuito, informó al Juzgado en nota de veinte y tres de Agosto último, que no había constancia en su Oficina, de que el expresado de Silva hubiera otorgado testamento.

En tal estado las cosas se presentó la señora María de Silva en memoria de fecha once del presente mes, pidiendo que se le declare heredera sin perjuicio de tercero, de dicho señor de Silva, en su carácter de madre legítima de él, para lo cual acompañó una información de nudo hecho ó sea de cinco testigos, con la cual además de comprobar la defunción del referido señor, comprueba también que era su hijo legítimo.

Se presentó el traslado al Ministerio Público, de acuerdo con lo mandado en el artículo 218 de la Ley 105 de 1893, quien lo evacuó, manifestando en su vista número 133 de diez y nueve del presente mes, que habiendo comprobado la referencia señora su carácter de madre legítima del finado Juan A. de Silva, y también la defunción de este, se le conceda herencia a la heredera de nudo hecho, que su expresado hijo, sin perjuicio de tercero, y que se le entreguen los bienes de la sucesión.

Siendo el momento de decidir sobre dicha petición, para efectuarlo el suscrito Juez considero lo siguiente:

1.º Que en estas diligencias está comprobada la defunción del señor Juan A. de Silva, ocurrida en esta población el día diez y seis de Julio de este año.

2.º Que el artículo 218, arriba citado, dice que todo el que se crea con derecho a los bienes de una herencia, haya sido ó no declarada yacente, puede hacerlo valer ante el respectivo Juez de Circuito, y que el Juez, oído el concepto del Ministerio Público,

co, haga la declaratoria de herederos, sin perjuicio de tercero, si de los documentos presentados aparece que lo es, y

3.º Que la señora María de Silva, ha hecho su petición en el artículo expresado, acompañando las pruebas de que sea la heredera legítima.

Por tales consideraciones, el suscrito Juez del Circuito, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que esta abierta el juicio de sucesión del finado Juan A. de Silva desde el día diez y seis del mes de Julio próximo pasado, fecha de su defunción, y que es su heredera legítima de inventario, y sin perjuicio de tercero, su madre, la señora María de Silva, y en consecuencia, así lo hace constar.

A. Que se proceda a la inventario y avalúo judicial de los bienes de la sucesión, para cuya diligencia se citará al señor Administrador del Virreinato de Hacienda, como perito, para que oído el director de la oficina, a fin de que los miembros de la comisión, deslindando nombre al señor Juez y un tercero al Juzgado.

B. Que hecho que sea el referido inventario y avalúo, se entregue provisionalmente la tenencia de los bienes de la sucesión a la heredera.

C. Que se fije un edicto en lugar público del Juzgado por el término de noventa días, citando a todos los que se crean con algún derecho sobre dicha sucesión, para que en el expresado término se presenten a hacer valer, so pena de que al que así no lo hiciera se le aparejara el perjuicio a que haya lugar. Dicho edicto deberá ser publicado por tres veces en el periódico oficial.

D. Que toda persona en cuyo poder se encuentre algún testamento otorgado por dicho finado de Silva, está en el deber de presentarlo inmediatamente en este Juzgado, bajo la pena a que haya lugar.

Cótese este auto y notifíquese.

El Juez, LUIS ESCOBAR.
El Secretario, Carlos Escobar.

Avisos.

LICITACION.

El día 15 de Enero próximo, de 2 a 4 p. m., se adjudicará en la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, mediante licitación pública el Contrato para la provisión durante dos años de las siguientes prendas de uniforme para el Cuerpo de Policía Nacional:

	Precio máximo.
Para surtir 600 Agentes y Vigilantes d' vestid. dos de franela azul, según modelo	\$ 24 00
Para surtir 20 Capitanes y Tenientes de vestidos de franela azul, según modelo	32 00
Para surtir 500 Agentes de cascos de fieltro azul como el modelo	7 50
Para surtir 50 Vigilantes de cascos color plomo, según modelo	7 50
Para surtir 700 policia. de calzado fuerte de becerro color negro	9 00

Los modelos pueden examinarse y consultarse por los interesados, en la Comandancia de Policía, todos los días hábiles de 2 a 3 p. m., hasta el día 15 de Enero próximo, fecha de la adjudicación.

El Gobierno garantizará bajo contrato, que los miembros del Cuerpo de Policía Nacional comprarán los artículos arriba mencionados en el almácén que se comprometa a suministrarlos a más bajo precio durante el término de dos años ya indicado.

Panamá, 15 de Diciembre de 1905.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

1 mes